

BOE, 3 de junio 1992

12689 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1992 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Advertidos errores en el texto de la Orden por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1992, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 13850, apartado segundo, en la columna correspondiente a denominación, donde dice: «Material eléctrico para minas. Transformaciones de potencia», debe decir: «Material eléctrico para minas. Transformadores de potencia».

En la misma página, anexo punto 2, primera línea, donde dice: «Material eléctrico a que se refieren las Directivas 82/1230/CEE», debe decir: «Material eléctrico a que se refieren las Directivas 82/130/CEE».

En la página 13851, segunda columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... de humedad descritas en 6.3», debe decir: «... de humedad prescritas en 6.3».

En la página 13854, primera columna, anexo III, en el número EN 50.017, en la columna de la fecha, donde dice: «1 marzo 1979», debe decir: «1 marzo 1979».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8908 ORDEN de 3 de abril de 1992 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Por Real Decreto 863/1965, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previniéndose su desarrollo y ejecución mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, cuya alcance y vigencia se define en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

Por Orden de 3 de febrero de 1986 se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria ITC 12.0.02 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La aparición de nuevas exigencias técnicas y de recientes normas UNE requirieron la actualización de la ITC 12.0.02, aprobada por Orden de 22 de marzo de 1988.

La Directiva 88/35/CEE, de 2 de diciembre de 1987, y la 91/269/CEE publicadas en el «Diario Oficial de la Comunidad Económica Europea» de 26 de enero de 1988 y 29 de mayo de 1991, respectivamente, exigen la adaptación de la Especificación Técnica 1001-1-85, que recogía la Directiva 82/130/CEE, lo que queda hecho en la nueva Especificación Técnica 1001-1-91, sustituyéndose la obligación de homologación que se requería anteriormente por la certificación en los términos que expresa dicha Especificación Técnica.

Por otra parte, la Especificación Técnica 0545-1-85, que requería su adaptación a la ITC 09.0.03, debe ser sustituida por la norma UNE 22.545-90 aprobada en mayo de 1990.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la autorización a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-La Instrucción Técnica Complementaria 12.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1986 y actualizada por la de 22 de marzo de 1988, queda modificada en la forma que se indica en los apartados 2.º, 3.º y 4.º

Segundo.-En el apartado 3, Especificaciones Técnicas, se suprimen las siguientes:

Número	Denominación	Apartado a que se refiere en la ITC 12.0.01
0545-1-85	Material eléctrico para minas. Transformaciones de potencia	8.2.1
1001-1-85	Especificaciones para la aplicación de las normas internacionales CIEI 79 y europeas EN 50014 a EN 50039	8

Tercero.-En el apartado 2, Normas, se incorpora la siguiente:

Número	Fecha publicación por AENOR	Denominación	Apartado a que se refiere en la ITC 12.0.01
UNE 22.545	1990	Material eléctrico para minas subterráneas. Transformadores de potencia AT/BT, tipo seco.	8.2.1

Cuarto.-En el apartado 3, Especificaciones Técnicas, se incorpora la siguiente:

Número	Denominación	Apartado a que se refiere en la ITC 12.0.01
1001-1-91	Especificaciones para la aplicación de las Directivas 82/130/CEE, 88/35/CEE y 91/269/CEE	8

Quinto.-La obligación de certificación y homologación establecida en el punto 9.3.1 de la ITC 12.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera para los materiales y equipos eléctricos a los que se refiere la especificación técnica ET 1001-1-91, que transpone las Directivas 82/130/CEE, 88/35/CEE y 91/269/CEE, queda reducida a la exigencia de certificación solamente incorporándose, en consecuencia, al punto 8 de la ITC 12.0.01.

El texto íntegro de la Especificación Técnica 1001-1-91 queda incluido en el anexo de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de abril de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

ANEXO

Especificación técnica 1001-1-91

ESPECIFICACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 82/130/CEE

1. **Introducción.**-A propuesta del órgano permanente para la salud y seguridad en las minas de carbón e industrias extractivas, de la Comunidad Europea de la que España es miembro, se ha publicado la Directiva 82/130/CEE, del Consejo, relativa a «la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, relativas al material eléctrico utilizable en atmósferas de las minas con peligro de grisú». En esta Directiva se adopta, como normas de referencia, la serie de normas EN 50014 a EN 50020, para el material eléctrico que ha de trabajar en minas con riesgo de presencia de grisú, modificando y complementando algunos aspectos en el anexo B de la propia Directiva (anexo I).

Posteriormente, esta Directiva ha sido modificada con sucesivas publicaciones que suponen «una adaptación al progreso técnico». Estas publicaciones son:

- Directiva 88/35/CEE, de 2 de diciembre de 1987, publicada en el DOCE («Diario Oficial de la Comunidad Económica») de 26 de enero de 1988, definiendo la Generación B de Certificados.

- Directiva 91/269/CEE, de 30 de abril de 1991, publicada en el DOCE de 29 de mayo de 1991, definiendo la Generación C de Certificados.

Teniendo estos hechos en cuenta y considerando el nivel técnico mínimo exigible en la actualidad, junto con la tendencia necesaria de armonización con las prácticas de la Comunidad Económica Europea, conviene establecer la prescripción que sigue:

2. **Material eléctrico a que se refieren las Directivas 82/1230/CEE, 88/35/CEE y 91/269/CEE.**-Se aceptan los certificados emitidos de acuerdo a las Directivas 82/130/CEE, 88/35/CEE y 91/269/CEE. Esta aceptación, siguiendo lo establecido en las Directivas 88/35/CEE y 91/269/CEE, queda limitada en el tiempo según la Generación del Certificado.

Generación A (expedición antes de 1988-12-31) hasta 2005-01-01.
Generación B (expedición antes de 1993-01-01) hasta 2009-12-31.

El Organismo notificado español podrá emitir Certificados de Conformidad, en las condiciones establecidas en el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 de la Directiva 82/130/CEE.